

blico necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupen no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización de los puentes. En los accesos a los puentes deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por ellos circulen de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

7.º El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.º El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

9.º Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impondan el libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares.

10. El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

11. El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o vías pecuarias, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

13. Esta autorización se otorga a título precario y quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de la «Presa de materiales sueltos del embalse de Arenoso», en el término municipal de Campos de Arenoso (Castellón).

Incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social las obras de la «Presa de ma-

teriales sueltos del embalse de Arenoso», lo que lleva implícito la declaración de utilidad pública y consiguientemente la necesidad de urgente ocupación de los inmuebles precisos, y a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento de 28 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, de 9 de mayo de 1969, esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Campos de Arenoso (Castellón), entre las cotas 550 y 603, segundo embalse parcial, a cuyo efecto se pone en conocimiento de los titulares afectados, que serán notificados con la correspondiente cédula, que quedan convocados por el presente anuncio para el próximo día diecinueve (19) de junio, a las diez (10) horas, en los locales del Ayuntamiento de Campos de Arenoso, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de los mismos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Campos de Arenoso o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

La relación de afectados, que se inicia con el número 1 a nombre de don Joaquín Catalán Gimeno y finaliza con el número 739 a nombre de doña María Gimeno Pérez, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, paseo al Mar, 48, Valencia, y en el Ayuntamiento de Campos de Arenoso, a donde se remite para su exposición al público.

Valencia, 29 de mayo de 1972.—El Ingeniero Director.—3.910 E.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora del firme y trazado de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 646,000 al 664,800, Tramo río Ulla-Santiago de Compostela. Término municipal de Santiago de Compostela (La Coruña).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 15 de junio, a las diez horas y en Castiñeirín, término municipal de Santiago de Compostela, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados pertenecientes a titulares raseñados en la relación.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular, por escrito, ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer a) relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 25 de mayo de 1972.—El Ingeniero Jefe.—4.002.

RELACION QUE SE CITA
Término municipal de Santiago de Compostela (Castiñeirín)

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie — Hectáreas	Paraje	Cultivo actual
400-1	3	Danill	0,0153	Pueblo	Labor regadío.
400-2	2	Grupo Escolar	0,0371	Pueblo	Jardín.
400-3	4	Herederos de Ricardo Horta	0,0066	Pueblo	Prado.
400-4	1	Parroquia de Nuestra Señora de Fatima	0,0256	Pueblo	Antojano.
400-5	6	Manuel Paz Nogueira	0,0169	Pueblo	Antojano.
		Total	0,1015		

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora del firme y trazado de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 610,700 al 644,000, Tramo Lalín-Ulla. Término municipal de Lalín (Pontevedra).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 14 de ju-

nio, a las diez horas, y en Prado, término municipal de Lalín, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados y pertenecientes a los titulares que se mencionan:

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular, por escrito, ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben

comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y

derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.
Orense, 25 de mayo de 1972.—El Ingeniero Jefe.—4.003.

RELACIÓN QUE SE CITA
Prado (término municipal de Lalín)

Expediente número	Foja número	Propietario	Superficie Hectáreas	Paraje	Cultivo actual
122-1	3	Isabel de Amaro	0,0168	Prado	Monte bajo.
122-1	4	Isabel de Amaro	0,0174	Prado	Prado.
122-2	34	José Arcañ Torres	0,0146	Prado	Antojano.
122-3	57	Emilio Balo	0,0308	Prado	Antojano.
122-3	60	Emilio Balo	0,0460	Prado	Antojano, y pradera regadío.
122-4	48	Andrés Blanco	0,0275	Prado	Labor regadío.
122-5	22	Luis Cabaleiro	0,0084	Prado	Antojano.
122-6	8	Pedro Cachera Vila	0,0328	Prado	Huerta y antojano.
122-7	24	María Carballo	0,0142	Prado	Antojano.
122-8	49	Amalio Cortizo	0,0690	Prado	Labor regadío.
122-9	23	Aurelio Cortizo	0,0046	Prado	Antojano.
122-10	32	José Cortizo	0,0115	Prado	Huerta.
122-11	13	Luis Cortizo	0,0070	Prado	Antojano.
122-12	53	Celsa Costa González	0,0189	Prado	Huerta.
122-13	17	Purificación, viuda de Cuiña	0,0208	Prado	Huerta.
122-14	67	Camilo Diéguez Taboada	0,0505	Prado	Antojano, labor regadío y huerta.
122-15	1	Herederos de José Domínguez	0,0168	Prado	Labor regadío.
122-15	2	Herederos de José Domínguez	0,0435	Prado	Labor regadío.
122-16	7	Ricardo Faile	0,1412	Prado	Huerta y antojano.
122-16	11	Ricardo Faile	0,0104	Prado	Antojano.
122-16	14	Ricardo Faile	0,0148	Prado	Huerta.
122-16	65	Ricardo Faile	0,0380	Prado	Labor regadío.
122-17	12	Viuda de Faile	0,0135	Prado	Antojano.
122-18	29	Herederos de José Fernández	0,0138	Prado	Antojano.
122-19	15	Manuel Fernández	0,0213	Prado	Antojano.
122-20	54	Herederos de Manuel Fernández	0,0315	Prado	Huerta.
122-21	30	Francisco Fondavilla	0,0246	Prado	Huerta y antojano.
122-21	35	Francisco Fondavilla	0,0212	Prado	Huerta.
122-21	38	Francisco Fondavilla	0,0075	Prado	Huerta.
122-21	56	Francisco Fondavilla	0,0345	Prado	Labor regadío.
122-22	42	Teresa Fondavilla	0,0081	Prado	Antojano.
122-23	52	Manuel García	0,0180	Prado	Labor regadío.
122-24	18	Pilar Gil	0,0620	Prado	Huerta.
122-25	25	Higinio Gómez	0,0087	Prado	Antojano.
122-25	26	Higinio Gómez	0,0100	Prado	Antojano.
122-26	21	María de Isabel	0,0342	Prado	Huerta y antojano.
122-27	37	Manuel	0,0137	Prado	Antojano.
122-28	41	Ricardo Morado Rico	0,0477	Prado	Huerta.
122-29	40	Eliseo Pazos	0,0180	Prado	Antojano.
122-30	63	Antonio Peón Lalín	0,0228	Prado	Antojano y huerta.
122-31	38	Francisco Pereira	0,0088	Prado	Antojano.
122-31	66	Francisco Pereira	0,0352	Prado	Huerta.
122-32	5	Herederos de Angel Plácido	0,0201	Prado	Prado.
122-32	8	Herederos de Angel Plácido	0,0275	Prado	Prado.
122-33	50	José Roboredo	0,0217	Prado	Prado regadío.
122-34	43	Herederos de Jaime Rodríguez Cortizo	0,0379	Prado	Huerta.
122-35	19	José Rodríguez Cortizo	0,1300	Prado	Huerta y antojano.
122-36	61	Avelino Rozas	0,0060	Prado	Pradera regadío.
122-37	33	Herederos de José Rozas	0,0048	Prado	Antojano.
122-38	53	Herederos de Manuel Rozas	0,0409	Prado	Labor regadío.
122-39	31	Manuel Rozas Iglesias	0,0078	Prado	Antojano.
122-40	51	José Angel Rozas Vázquez	0,0480	Prado	Labor regadío.
122-41	27	Herederos de María Santoro	0,0195	Prado	Antojano.
122-41	28	Herederos de María Santoro	0,0149	Prado	Huerta.
122-41	45	Herederos de María Santoro	0,0121	Prado	Huerta.
122-42	58	José Taboada	0,0284	Prado	Antojano.
122-43	18	Julio Taboada	0,0304	Prado	Huerta.
122-44	64	Hermanos Toimil	0,0357	Prado	Antojano.
122-44	58	Hermanos Toimil	0,0548	Prado	Labor regadío.
122-45	39	Herederos de Torres	0,0121	Prado	Huerta.
122-46	62	Herederos de Emilio de la Torre	0,0044	Prado	Huerta.
122-47	8	Emilio Valo	0,0340	Prado	Antojano.
122-47	10	Emilio Valo	0,0141	Prado	Antojano.
122-48	20	Manuel Varela	0,0145	Prado	Antojano.
122-48	47	Rita Varela	0,0467	Prado	Huerta.
122-50	44	Manuel Vázquez	0,0067	Prado	Huerta.
122-50	46	Manuel Vázquez	0,0744	Prado	Antojano, huerta y labor regadío.
		Total	2,0537		